



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2017 01180 00

ASUNTO:

El BANCO DE OCCIDENTE, demandó al señor JHONATAN JAVIER CASTILLO BERNAL, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 2 de febrero de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JHONATAN JAVIER CASTILLO BERNAL y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por las sumas allí indicadas.

El demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa en providencia del 18 de diciembre de 2019 obrante a folio 47, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JHONATAN JAVIER CASTILLO BERNAL, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 750000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO. 500014003004 2017 01028 00

ASUNTO:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO demandó a FLOR ELENA ROLDAN GORDILLO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo con acción real de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 29 de noviembre de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de MINIMA CUANTIA en contra de FLOR ELENA ROLDAN GORDILLO, por las sumas allí indicadas y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. De la misma manera, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

La demandada fue notificada personalmente de la respectiva orden de pago conforme obra a folios 127, quien dentro del término legal no propuso excepciones de fondo o de mérito.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -Pagaré- obrante a folios 2 al 4, plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 468 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado FLOR ELENA ROLDAN GORDILLO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

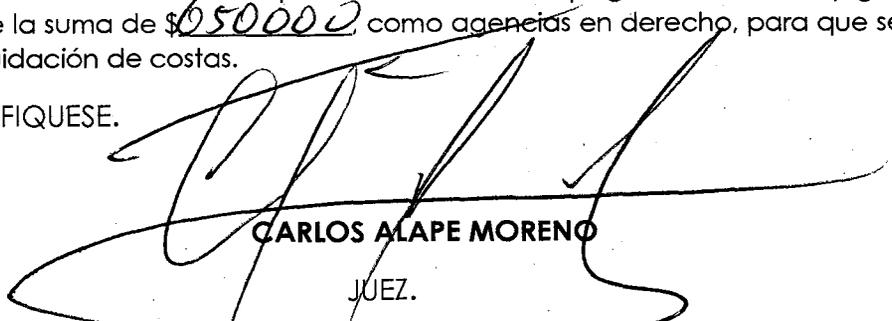
SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 230-10122, alinderado conforme obra en la demanda, para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo del mismo.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 050000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2017 00953 00 .

ASUNTO:

El BANCO DE BOGOTA S. A., demandó al señor (a) CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON y a la sociedad CLR INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S., para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTÍA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 3 de noviembre de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON y a la sociedad CLR INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. y a favor del BANCO DE BOGOTA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 74 Vto., del C.1, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepción alguna:

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa tres títulos valores –pagarés-, obrantes a folios 3, 7 y 112 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

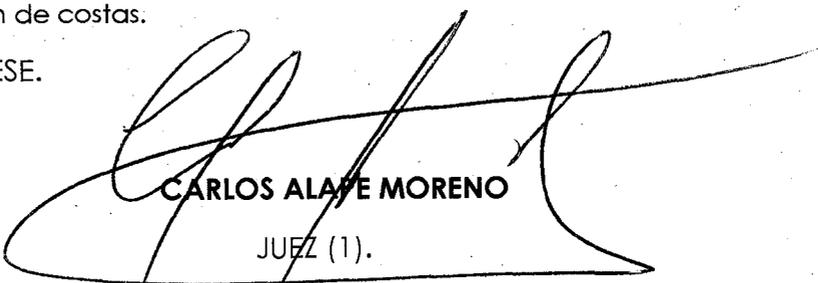
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA y a la sociedad CLR INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S., conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.500.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVÓ RDO. 500014003004 2017 00953 00

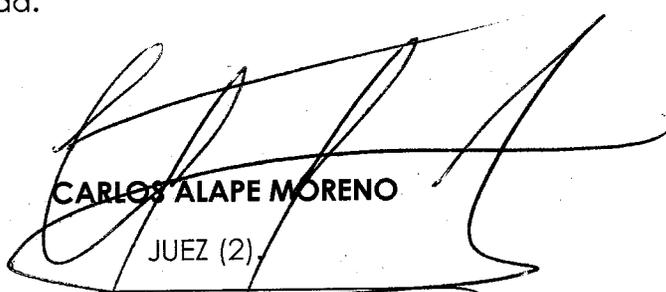
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO de los REMANENTES o de BIENES que llegasen a ser desembargados a la aquí demandada CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON, en el proceso citado por la parte actora en su memorial obrante a folio 16C2. Límitese la anterior medida hasta la suma de \$44.000.000.

Líbrese el oficio correspondiente para que se tome atenta nota sobre esta decisión

2. El EMBARGO del derecho de dominio que tenga la demandada CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 230-181744 Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.
 LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
 Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO. 500014003004 2017 00760 00

ASUNTO:

El señor JAVIER MAURICIO MARTINEZ ROJAS demandó a LIZETH TATHIANA GUTIERREZ FORERO y MARTHA LUCIA FORERO CASTRO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo con acción real de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 15 de septiembre de 2017 y 20 de Octubre de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y su aclaración del mismo, siendo éste de MENOR CUANTIA en contra de LIZETH TATHIANA GUTIERREZ FORERO y MARTHA LUCIA FORERO CASTRO, por las sumas allí indicadas y a favor del señor JAVIER MAURICIO MARTINEZ ROJAS. De la misma manera, se decretó el embargo

La demandada LIZETH TATHIANA GUTIERREZ FORERO fue notificada por aviso de la respectiva orden de pago conforme obra a folios 49 a 51, mientras que la demandada MARTHA LUCIA FORERO CASTRO fue notificada por conducta concluyente, conforme los escritos obrantes a folios 52 a 54, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones de fondo o de mérito.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -Pagaré- obrante a folio 3 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 468 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado LIZETH TATHIANA GUTIERREZ FORERO y MARTHA LUCIA FORERO CASTRO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

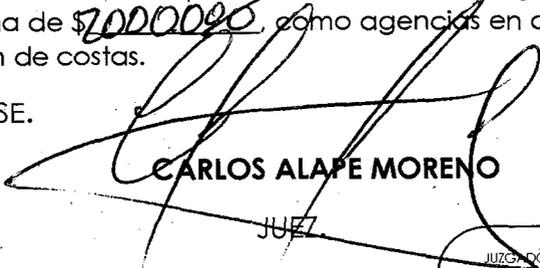
SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 230-111435, alinderado conforme obra en la demanda, para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo del mismo.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$7000000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2017 00484 00

ASUNTO:

El BANCO FINANDINA S. A., demandó al señor (a) AURA MIGDONIA HERNANDEZ VELASQUEZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 30 de junio de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de AURA MIGDONIA HERNANDEZ VELASQUEZ y a favor del BANCO FINANDINA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 88 Vto., del C.1, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -pagaré-, obrante a folio 2 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado AURA MIGDONIA HERNANDEZ VELASQUEZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 700.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2017 00284 00

El CREDIAVALES S.A.S. demandó a HECTOR WILLIAM GUTIERREZ BAQUERO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 12 de mayo de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HECTOR WILLIAM GUTIERREZ BAQUERO, por las sumas allí indicadas y a favor de CREDIAVALES S.A.S. De la misma manera, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra conforme obra a folio 40, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepciones de fondo o de mérito.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -Pagaré- obrante a folio 2, plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 468 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

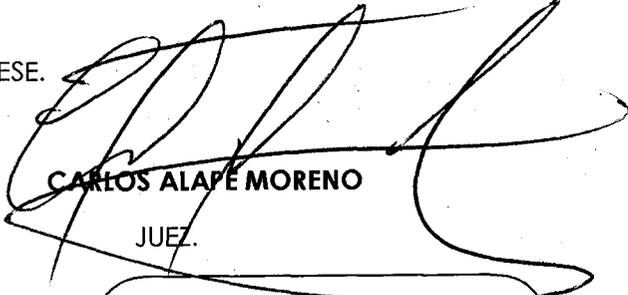
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado HECTOR WILLIAM GUTIERREZ BAQUERO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 230000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00249 00

ASUNTO:

La COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO "CREDIPROGRESO", demandó al señor (a) FREDY ALEJANDRO RIVEROS ZAPATA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 21 de noviembre de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FREDY ALEJANDRO RIVEROS ZAPATA y a favor de CREDIPROGRESO, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 51 Vto., del C.1, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -pagaré-, obrante a folio 2 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado FREDY ALEJANDRO RIVEROS ZAPATA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 600.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00146 00

ASUNTO:

La sociedad DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA, demandó al señor (a) KATHERIN HAMILTON RIVERA GARCIA y DIANORA MARIA GARCIA PATIÑO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 20 de abril de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de KATHERIN HAMILTON RIVERA GARCIA y DIANORA MARIA GARCIA PATIÑO y a favor de la sociedad DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 320 Vto., del C.1, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –pagaré–, obrante a folio 2 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado KATHERIN HAMILTON RIVERA GARCIA y DIANORA MARIA GARCIA PATIÑO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 3.600.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00141 00

ASUNTO:

El señor CESAR YUNIOR NIÑO MARTINEZ, demandó al señor (a) JOSE NELDER GOMEZ CALDERON y SANDRA PATRICIA PINZON BARRERA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 20 de abril de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JOSE NELDER GOMEZ CALDERON y SANDRA PATRICIA PINZON BARRERA y a favor del señor CESAR JUNIOR NIÑO MARTINEZ, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 23 Vto., del C.1, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título ejecutivo –contrato de arrendamiento para local comercial- obrante a folios 3 y 4 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JOSE NELDER GOMEZ CALDERON y SANDRA PATRICIA PINZON BARRERA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1500000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2014 00504 00

El auxiliar de la justicia señor LUIS CARLOS BORRERO BULLA quien fue nombrado como Curador Ad-Litem dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE contra el señor JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA., demanda por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA al EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE, para el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00) valor en el que fueron fijados sus honorarios en el auto de fecha Octubre 21 de 2019.

El artículo 363 del C.G.P. Permite el cobro ejecutivo de honorarios y expensas, " Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441 ibídem"

En consecuencia, se dispone:

Conforme se solicita en el escrito que antecede, y por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., en concordancia con el 363 y 441 ibídem, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LUIS CARLOS BORRERO BULLA y en contra de EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$250.000,00 M/Cte. por concepto de honorarios definitivos fijados mediante auto del 21 de octubre de 2019 (folios 54 y 55 del C. 1).
2. Por los intereses legales sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 25 de noviembre de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el abogado LUIS CARLOS BORRERO BULLA, actúa en causa propia

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decreta el embargo y retención de los dineros de propiedad de la Copropiedad demandada que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea en cada una de las entidades bancarias que se mencionan a folio 6 del C. 3. Para tal efecto, librese oficio circular indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, (C.G.P. art. 593, num.10°).

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2014 00504 00

ASUNTO:

El EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL demandó a JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo con acción real de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 14 de Julio de 2014, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, por las sumas allí indicadas y a favor EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL. De la misma manera, se decretó el embargo

El demandado JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA fue notificado por conducto de curador ad-litem de la respectiva orden de pago conforme obra a folio 55 Vto, c. 1, proferida en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones de fondo o de mérito.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor obrante a folios 7 y 8 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 468 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

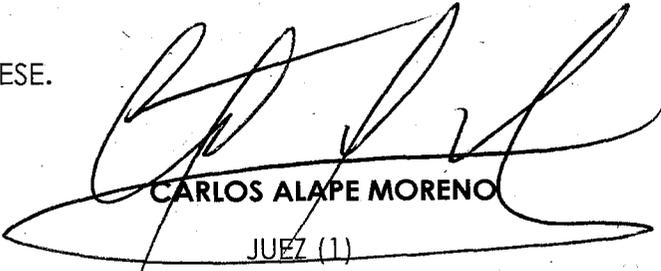
PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta pública

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 700000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00984 00

ASUNTO:

El señor LUIS JAVIER CAGÚA BERNAL, demandó al señor (a) JAVIER ENRIQUE MAZA PETRO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 28 de noviembre de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAVIER ENRIQUE MAZA PETRO y a favor del señor LUIS JAVIER CAGUA BERNAL, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 23 Vto., del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -Letra de Cambio- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

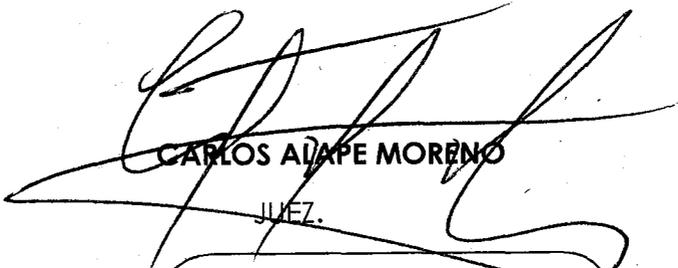
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JAVIER ENRIQUE MAZA PETRO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 650000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 01049 00

ASUNTO:

El BANCO PICHINCHA S. A., demandó al señor (a) DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 4 de diciembre de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA y a favor del BANCO PICHINCHA S. A. por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 32 Vto., del C.1., quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -pagaré-, obrante a folio 2 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

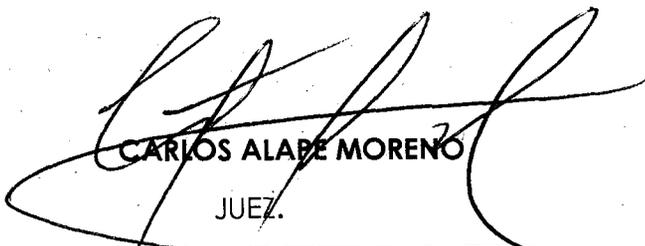
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1500.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALABE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 01065 00

ASUNTO:

El BANCO DE BOGOTA S. A., demandó al señor (a) FRANZ STIVEN MURILLO RAMIREZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 16 de enero de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FRANZ STIVEN MURILLO RAMIREZ y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 46 Vto., del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -pagaré-, obrante a folio 4 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

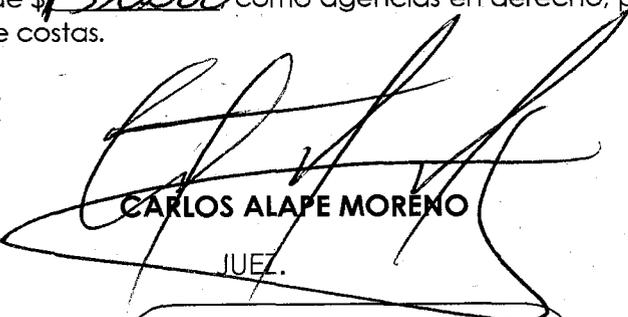
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado FRANZ STIVEN MURILLO RAMIREZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1.550.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00988 00

ASUNTO:

El señor GERMAN MEJIA FRANCO, demandó al señor SIMEON ESPINOSA ALVARADO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 27 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de SIMEON ESPINOSA ALVARADO y a favor del señor GERMAN MEJIA FRANCO, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado personalmente tal como consta a folio 17 vto del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –LETRA DE CAMBIO– obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

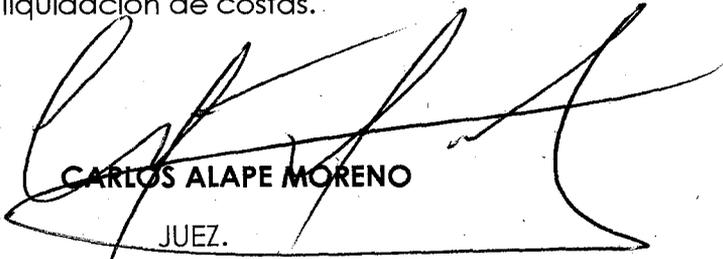
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado SIMEON ESPINOSA ALVARADO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.500.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GÓNZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00980 00

ASUNTO:

BANCOLOMBIA S. A., demandó al señor WILMER JAVIER SOLANO GONZALEZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 29 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de WILMER JAVIER SOLANO GONZALEZ y a favor de BANCOLOMBIA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 28 y 29 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 3. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado WILMER JAVIER SOLANO GONZALEZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.400.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCÉSO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00787 00

ASUNTO:

El BANCO DE BOGOTA S. A., demandó al señor (a) JOSE EDICSON GARCIA MAHECHA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 5 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE EDICSON GARCIA MAHECHA y a favor del BANCO DE BOGOTA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 41 a 50 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa los títulos valores -PAGARES- obrantes a folios 2 y 4. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

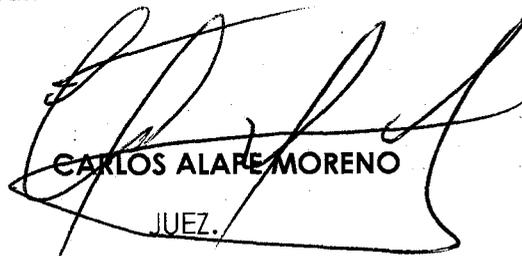
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JOSE EDICSON GARCIA MAHECHA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1250000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00844 00

ASUNTO:

BANCOLOMBIA S. A., demandó al señor MAURICIO BASTIDAS PABON, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 15 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MAURICIO BASTIDAS PABON y a favor de BANCOLOMBIA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 29 a 36 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 3. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

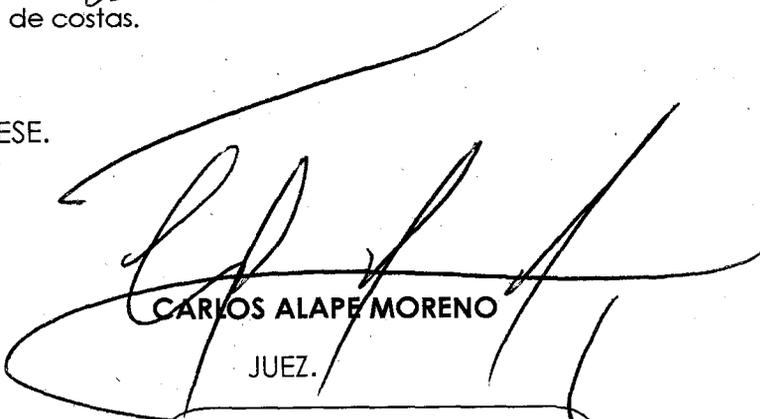
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado MAURICIO BASTIDAS PABON, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$850000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00866 00

ASUNTO:

La señora MARIA FERNANDA PIÑEROS CORDOBA, demandó al señor JAMESSON ANDRES MORENO ULLOA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 13 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAMESSON ANDRES MORENO ULLOA y a favor de la señora MARIA FERNANDA PIÑEROS CORDOBA, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado personalmente tal como consta a folio 5 vto del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -LETRA DE CAMBIO- obrante a folio 1. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

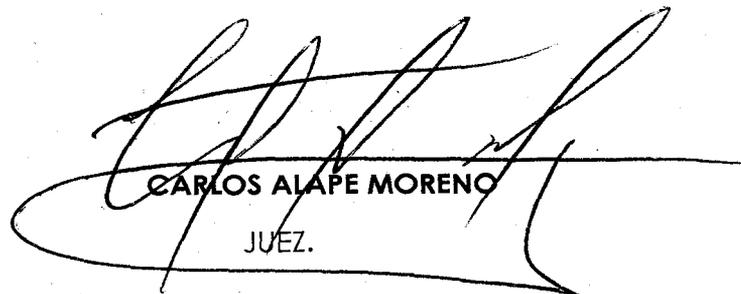
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JAMESSON ANDRES MORENO ULLOA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1000000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00867 00

ASUNTO:

El señor CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRRIQUE, demandó al señor (a) CESAR EDIXON LINARES BEJARANO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 13 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRRIQUE y a favor de CESAR EDIXON LINARES BEJARANO, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 41 A 43 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa los títulos valores –PAGARES- obrantes a folios 15 a18. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

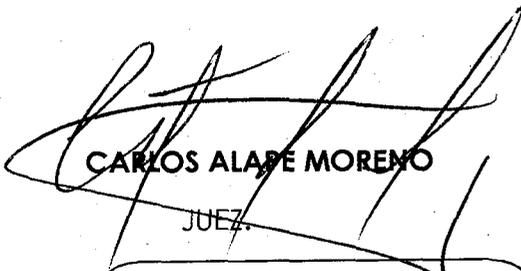
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado CESAR EDIXON LINARES BEJARANO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$100.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00904 00

ASUNTO:

El BANCO DE BOGOTA S. A., demandó al señor (a) YANIBE CRUZ ARGUELLO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 27 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de YANIBE CRUZ ARGUELLO y a favor del BANCO DE BOGOTA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 43 A 45 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa los títulos valores –PAGARES- obrantes a folios 2-3 y 6-7. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

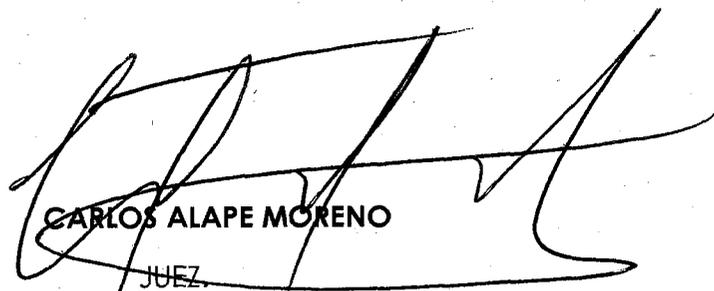
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado YANIBE CRUZ ARGUELLO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 2000000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00649 00

ASUNTO:

El BANCO AV VILLAS, demandó al señor ALVARO ENRIQUE PEÑA PEÑARETE, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 16 de agosto de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ALVARO ENRIQUE PEÑA PEÑARETE y a favor del BANCO AV VILLAS, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado mediante aviso tal como consta a folio 49 vto del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 4. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, por lo que es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ALVARO ENRIQUE PEÑA PEÑARETE, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1400.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00649 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble denominado El Jardín, ubicado en la Vereda Guanegro, del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. 088-3164, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad del demandado ALVARO ENRIQUE PEÑA PEÑARETE, se decreta su Secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Puerto Boyacá, Boyacá, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista oficial del Juzgado, a quien para tal efecto se le fija la suma de \$200.000, como honorarios provisionales a cargo del demandante, en todo caso el secuestre deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 y 593, Numeral 11, del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00728 00

ASUNTO:

El BANCO DE BOGOTA, demandó al señor (a) UBERNEY VELASQUEZ HENAO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 18 de septiembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de UBERNEY VELASQUEZ HENAO y a favor del BANCO DE BOGOTA, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 37 y 38 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

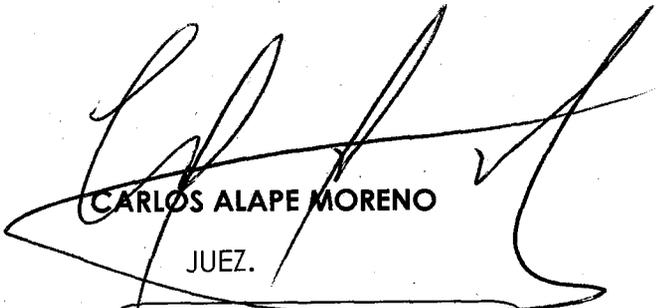
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado UBERNEY VELASQUEZ HENAO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.750.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00626 00

ASUNTO:

El BANCO DE OCCIDENTE, demandó a la señora BLANCA NIEVES AGUILERA GARCIA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 14 de agosto de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de BLANCA NIEVES AGUILERA GARCIA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado personalmente tal como consta a folio 15 vto del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

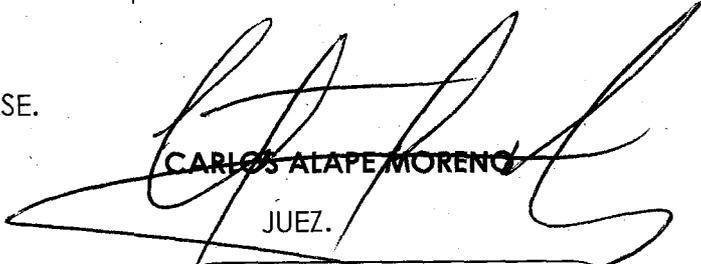
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado BLANCA NIEVES AGUILERA GARCIA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.650.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00626 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble distinguido como el Lote No. 1, del Condominio Club de Odontólogos de ésta ciudad, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. **230-111420**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la demandada BLANCA NIEVES AGUILERA GARCIA, se decreta su Secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de ésta ciudad, con Facultad para sub comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA –REPARTO–, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) _____, de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestro y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

De otro lado, advierte el despacho que conforme la anotación No.9 del certificado de tradición, se establece hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., es por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 462 del C. G. del Proceso, se dispone la citación de la entidad credificia antes señalada para que dentro del término de 20 días, haga valer su crédito, sea o no exigible.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00743 00

ASUNTO:

BANCOLOMBIA S. A., demandó al señor JUAN MANUEL MURZI DUARTE, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 20 de septiembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JUAN MANUEL MURZI DUARTE y a favor de BANCOLOMBIA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso mediante correo electrónico, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 26 a 42 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 3. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JUAN MANUEL MURZI DUARTE, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1000.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00746 00

ASUNTO:

El señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, demandó al señor (a) SOL MARITZA DIAZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 20 de septiembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de SOL MARITZA DIAZ y a favor del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, por las sumas allí indicadas.

La demandada fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 12 a 14 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -Letra de Cambio- obrante a folio 1. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada SOL MARITZA DIAZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$240000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00393 00

ASUNTO:

El señor GUSTAVO ADOLFO BAQUERO ROJAS, demandó al señor MAXIMINO LÓPEZ GARCIA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 14 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MAXIMINO LOPEZ GARCIA y a favor del señor GUSTAVO ADOLFO BAQUERO ROJAS, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado personalmente tal como consta a folio 9 vto del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -LETRA DE CAMBIO- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado MAXIMINO LOPEZGARCIA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$210000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2017 00384 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO PICHINCHA S. A. contra ABIGAIL GUALTERO BERNAL Y OTRO, por PAGO DE LA OBLIGACION.

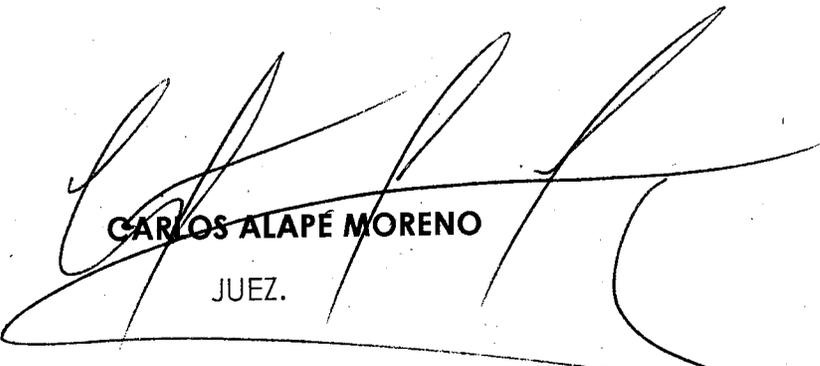
2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado al interior del presente asunto, para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de éste Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanótese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPÉ MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2015 00601 00

ASUNTO:

El BANCO CAJA SOCIAL, demandó al señor (a) RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMIREZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 18 de agosto de 2015, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMIREZ y a favor del BANCO CAJA SOCIAL, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 60 Vto., del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –pagaré–, obrante a folio 2 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMIREZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 5.000.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, treinta (30) junio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014022702 2014 00381 00

En atención al escrito que antecede y toda vez que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 26 de enero de 2018 (fl. 41. C. 1). Secretaria proceda a elaborar el oficio de desembargo de la motocicleta de placas ERE-34C con destino a la Policía Nacional-Estación de Policía de Cajibío, Cauca. Con el fin de que entregue de manera inmediata el rodante a la persona que se le inmovilizó al momento de captura, esto es al señor JOSE GEOVANY CORTAZAR FLOR.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario